Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN :	2021-070
DEMANDANTE:	MARIA EDITH VARGAS CUELLAR CC#36166823
DEMANDADO:	JOSE EUCLIDES ORTIZ LOPEZ CC#

Por reunir los requisitos del art.151 del Código General del Proceso, el Despacho procede a resolver la solicitud de amparo de Pobreza, presentada por el(a) señor(A) MARIA EDITH VARGAS CUELLAR asigne apoderado (a), Judicial de oficio, para el trámite de un proceso de DIVORCIO en mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **CONCEDER** el beneficio de Amparo de Pobreza, solicitado con los efectos previstos en el art.154 CGP.

2.- **OFICIAR** a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, a fin que se proceda a designar apoderado judicial al solicitante, para el trámite de un proceso judicial.

3.- Por haberse cumplido el objetivo de la presente solicitud de Amparo de Pobreza, se ordena su terminación y archivo una vez se libren las respectivas comunicaciones.

Cúmplase.

La Jueza,

SOL MARY ROSADO GALINDO

E/sgo

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814dde6b6fc1d9269e08b79683a31e7364ede13755c93a052250e6d5aea21211**

Documento generado en 26/02/2021 09:45:49 AM